

2176

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA DEL URUGUAY - FACULTAD DE PSICOLOGIA - Y LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA (ESPAÑA)**

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 17 de noviembre de 2003

**REUNIDOS**

De una parte, la Universidad de la República del Uruguay, en adelante U.R., Facultad de Psicología, representada por su Rector, Ing. Ratael Guarga y por el Decano Prof. Psic. Víctor Giorgi con domicilio legal en la Avenida 18 de Julio 1968.

Y, de la otra, la Universitat Autònoma de Barcelona, representada en este acto por su Rector Dr. Lluís Ferrer Caubet, en uso de las facultades derivadas del artículo 75 m, de los Estatutos de la UAB, las cuales ejerce en virtud de su nombramiento mediante el Decreto 94/2002, de 19 de marzo, de la Generalitat de Catalunya, con domicilio social en el Edificio A, Campus Universitario, 08193 Bellaterra.

**CONSIDERANDO**

- I. Los múltiples tratados culturales vigentes entre la República Oriental del Uruguay y España.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de U.R., compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;
- III. Que la Universitat Autònoma de Barcelona es una institución de derecho público que tiene como finalidad la prestación del servicio público de la educación superior mediante docencia, el estudio y la investigación.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua y acuerdan celebrar un convenio que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

**Pimera.-** Objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica atendiendo a la función social del conocimiento.

**Segunda.-** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**Tercera.-** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas Universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

**Cuarta.-** Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio recíproco de profesores, investigadores y estudiantes.
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores
- c) Intercambio recíproco de información en relación con los temas de investigación, libros, publicaciones y otros temas de interés para ambas instituciones.
- d) Desarrollo en común de estudios e investigaciones.
- e) Organización de Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc. sobre
- f) problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las instituciones.
- g) Publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

**Quinta.-** Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

**Sexta.-** Ambas partes, de común acuerdo, podrán, solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento, o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**Séptima.-** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa, a través de una comisión arbitral formada por 2 (dos) miembros representantes de cada una de las partes firmantes de este convenio . En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**Octava.-** Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos. Tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su firma, renovándose en forma automática por períodos iguales, salvo manifestación expresa en contrario, emanada con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra, con 60 (sesenta) días de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes y que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y la fecha reseñados en el encabezamiento.

Por la Universidad de la República del Uruguay

Por la Universitat Autònoma de Barcelona



Rafael Guarga  
Rector



Lluís Ferrer Caubet  
Rector